



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
FLORENCIA-CAQUETÁ**

EL SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO FLORENCIA- CAQUETÁ

HACE SABER:

Que dentro del Radicado No 18-001-31-07-002-2016-00726-00 adelantado por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA- CAQUETÁ contra JOSE VICENTE CASTAÑO GIL por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO se profirió Sentencia de Primera Instancia de carácter CONDENATORIO de fecha Veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), que en su parte resolutiva dice:

“ PRIMERO: CONDENAR a JOSE VICENTE CASTAÑO GIL alias el Profesor Yarumo o El Profe, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.370.637 de condiciones personales, sociales y civiles ya conocidas en el proceso a la pena principal de CUATROCIENTOS TREINTA (430) meses de prisión en calidad de autor mediato del delito de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso homogéneo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: IMPONER al mismo JOSE VICENTE CASTAÑO GIL la pena accesoria a la de prisión, consistente en interdicción de derechos y funciones publicas

TERCERO: CONDENAR al sentenciado JOSE VICENTE CASTAÑO GIL al pago de perjuicio morales a favor de SANDRA MILENA HERNANDEZ quien era la compañera permanente del occiso Leonardo RAMIREZ MUÑOZ, así como de los señores SALVADOR VALDERRAMA y LUCILA AREVALO PARRA hermano y esposa del otro occiso Edgar Valderrama Lozada en cuantia equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes a esta fecha a cada uno de los antes mencionados.



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
FLORENCIA-CAQUETÁ**

CUARTO: NEGAR al sentenciado el beneficio de la condena de ejecución condicional y la prisión domiciliaria por no concurrir en su favor los requisitos establecidos en los artículos 38 y 63 del código penal, por lo que la pena que se le impone deberá cumplirla en el establecimiento carcelario que para el efecto señale el INPEC.

Contra la presente sentencia, procede el recurso de apelación ante la Sala [Única del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

En firme la sentencia, librese la respectiva orden de captura en contra del condenado, y remítanse las diligencias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad- reparto, para lo de su competencia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase, El Juez, HERNANDO GARZON RODRIGUEZ" (Original Firmado)

Y, para notificar a las demás partes el contenido de la presente sentencia, conforme lo normado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Penal, se fija en el Portal WEB de la Rama Judicial, usuario csjpenesp@cendoj.ramajudicial.gov.co, Publicaciones con Efectos Procesales "Edictos"; por el término de TRES (3) días hábiles, el presente EDICTO a partir del hoy martes nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a primera hora hábil, hasta el jueves once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a última hora hábil. SIN DETENIDO.

Se informa que de interponer recurso de apelación, el escrito se podrá allegar por vía electrónica al correo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Florencia: csjpenesp@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o directamente al correo electrónico del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Florencia : j02penesp@cendoj.ramajudicial.gov.co,



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
FLORENCIA-CAQUETÁ**

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 por el cual se adoptan las medidas para la prestación de servicios de la administración de justicia, para los despachos judiciales y dependencias administrativas de todo el territorio nacional a partir del 1º de octubre de 2020, que ratifica entre otros aspectos, el uso preferente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en concordancia con el Acuerdos PCSJA21-11709 DEL 8/01/20201 de la misma Corporación y el Acuerdo CSJCAQA21-1 del 11/01/2021 prorrogado por el Acuerdo CSJCAQA21-9 del 29/01/2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

Se adjunta fallo completo.

JOAQUIN PARRA AMAYA
Secretario